



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: 080013110003-2023-00427-00
PROCESO: DIVORCIO CECMC
DEMANDANTE: ANA YIRETH ACUÑA MORENO
DAMANDADO: JOSE DEL MILAGRO CABALLERO GUTIERREZ

Revisada la actuación evidencia que la demanda de divorcio de la referencia se admitió mediante fecha Noviembre 7 de 2023, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la que este Despacho requerirá a la parte demandante para que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo que se le concede el término de treinta (30) días, como lo establece el artículo 317 del C.-G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada JOSE DEL MILABRO CABALLERO GUTIERREZ, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de FamiliaDe
Barranquilla

Estado No. 30
Fecha: Febrero 22 de 2024.
Notifico auto anterior de fecha
febrero 21 de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12102f72da382f974302d3627b90846a61b08ef1ebef706790b6d94036fd63f2

Documento generado en 21/02/2024 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>